



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 1 de 13

**ACUERDO MUNICIPAL No 004 DE 2019
(17 DE MAYO DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO,

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL
LAS OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 150, 209, 311, NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 313 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES 489 DE 1998, 617 DE 2000, 1551 DE 2012, LOS
DECRETOS 1333 DE 1986, 111 DE 1996, Y**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los Concejos Municipales, para crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define las entidades descentralizadas, al señalar: "Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta..."

Que el parágrafo 1° de la norma antes citada establece que el régimen jurídico antes referido para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales.

Que el artículo 69 de la ley 489 de 1.998, establece: "Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."

Que al presente proyecto de acuerdo se adjunta estudio demostrativo, con el cual se justifica la iniciativa.

Que de conformidad con el artículo 70 ibidem, los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, los cuales deberán cumplir como mínimo las características allí contempladas:

Que la constitución política de Colombia en su artículo 52 reconoce el derecho a todas las personas a la cultura, recreación a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que por lo anterior se considera necesario oportuno y de gran importancia social la creación de una entidad descentralizada bajo la naturaleza jurídica de Establecimiento Público del Orden Municipal,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 2 de 13

con el nombre de Instituto Municipal de Cultura y Turismo, con el propósito de fomentar la cultura y el turismo en el municipio de Tenjo.

Que, de acuerdo al estudio de justificación, se observa que existe viabilidad jurídica, técnica y financiera para su creación.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase el Instituto Municipal de Cultura y Turismo como un Establecimiento Público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, con domicilio en el municipio de Tenjo Cundinamarca y su jurisdicción se ejercerá dentro del territorio del Propio Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS. El objetivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, es generar, brindar y proporcionar el bienestar de la comunidad a través del desarrollo de actividades culturales y turísticas en el municipio de Tenjo Cundinamarca para el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DURACIÓN El término de duración del Instituto, será indefinido. Su disolución será determinada por el Concejo Municipal, a Iniciativa del Alcalde.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES Son funciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, además de las dispuestas por las normas legales, las siguientes:

1. Promocionar la integración, coordinación y financiación de las actividades culturales y turísticas del municipio.
2. Formular políticas para el desarrollo cultural de los habitantes del municipio de Tenjo, estimulando los valores artísticos, fomentando la práctica de las danzas y el cultivo del folclor, creando grupos teatrales, apoyando los existentes y sus agremiaciones, dotando de escenarios a las veredas y auspiciando la enseñanza artística.
3. Difundir y promover las artes, las ciencias y la cultura en la jurisdicción del municipio de Tenjo Cundinamarca, mediante programas y campañas asequibles a todos los sectores del municipio.
4. Proponer y aprobar, en lo de su competencia el Plan Municipal para el Desarrollo de la Cultura, el Turismo y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 3 de 13

5. Asesorar los proyectos de construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones Culturales y Turísticas del Municipio.
6. Proyectar y coordinar con la dependencia del Municipio de Tenjo, rectora de la Infraestructura, la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones Culturales y Turísticas del Municipio.
7. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a objetivos iguales o similares, la planeación y ejecución de sus programas.
8. Coadyuvar a la financiación y organización de certámenes culturales nacionales e internacionales con sede en el municipio.
9. Formular políticas para la promoción turística del municipio y coordinar las campañas publicitarias correspondientes.
10. Velar por el cumplimiento de las normas protectoras de los monumentos nacionales y de otros bienes inmuebles, zonas o sectores de interés histórico, cultural, turístico y artístico del municipio.
11. Administrar los escenarios culturales y turísticos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos permitan ingresos en taquilla para atender a su mantenimiento y mejoramiento.
12. Estimular la promoción y ascenso de artistas y autores del municipio mediante la creación de premios, realización de concursos y demás actividades inherentes a su objetivo.
13. Promocionar los grupos culturales y artísticos, bandas y demás demostraciones culturales y artísticas.
14. Apoyar la gestión de entidades con objetivos de la misma índole para fortalecer los sectores culturales y turísticos.
15. Contribuir al desarrollo artístico de las artes plásticas, la literatura, la música y demás expresiones artísticas, mediante la definición de políticas y estrategias de fomento, investigación, divulgación, formación y preservación.
16. Las demás que le encomienden la constitución, la ley y los Acuerdos del Concejo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 4 de 13

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura y Turismo estará a cargo de la Junta Directiva que es la máxima autoridad de la Entidad y de un Director General, quien es el Representante Legal.

La Junta Directiva del Instituto, estará integrada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien la presidirá.
2. Secretario de Desarrollo Educativo.
3. Un representante del consejo Municipal de Cultura.
4. Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
5. Representante de sectores de servicios turísticos.

Parágrafo 1o. El Director General del Instituto asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Parágrafo 2o. El Director General del Instituto hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde Municipal o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento interno que ella misma establezca.

Parágrafo 3º. Los Consejos de Cultura y Turismo se reunirán respectivamente y elegirán su representante ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidente o el Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con la mitad más uno.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los funcionarios de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

PARÁGRAFO. - Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Son funciones de la Junta Directiva además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Formular el Plan Institucional de Cultura y Turismo en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

2. Aprobar, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Institucional de Cultura y Turismo del Municipio, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
3. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
5. Examinar y proponer los Planes y Proyectos, el Plan Sectorial de Desarrollo y el Plan de Inversiones correspondiente, que deba incluirse en los Planes de Acción y Desarrollo del Municipio y en el Plan Institucional de Cultura y Turismo.
6. Determinar y adoptar la estructura interna del Instituto, crear, suprimir, fusionar y definir los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, proponer sus funciones y remuneraciones según la Ley, los acuerdos y las disposiciones vigentes, previo concepto favorable del Alcalde Municipal y expedir el reglamento Interno de trabajo, el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Estatuto de Personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
7. Fijar la planta de personal, cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los funcionarios de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el COMFIS y la Secretaría de Hacienda; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto, el cual será presentado a la Administración Municipal para su posterior presentación al Concejo Municipal. Así mismo, aprobar o improbar los balances y los estados financieros, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
9. Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes siempre que cumpla la regulación vigente en materia de crédito público y obtenga autorización del COMFIS municipal; así como el otorgamiento de garantías con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
10. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.
11. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el instituto y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.
12. Solicitar al Director General del Instituto los informes generales o específicos sobre las actividades de la entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas que fueren necesarias.
13. Solicitar al Director General del Instituto algunas de sus funciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
14. Controlar el funcionamiento general del establecimiento y verificar cumplimiento de las políticas adoptadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 6 de 13

15. Darse su propio reglamento; y
16. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Parágrafo 1. Las funciones de la Junta Directiva de que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, requieren para su validez la aprobación del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Alcalde o su delegado y se efectuará en Tenjo ordinariamente una vez al mes o extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta o por el Director de la Entidad.

Parágrafo. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO NOVENO. - Comisiones. La junta Directiva podrá integrar comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum deliberatorio y decisorio. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto el Alcalde.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Denominaciones de los actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominarán Acuerdos, y serán suscritos por el Presidente y secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los acuerdos se encuadernarán en un libro que estará bajo la custodia del Secretario de la Junta, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Honorarios de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones, comisiones o comités, no tendrán derecho a percibir honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Director General para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Son funciones del Director General:

1. Representar legalmente al Instituto.
2. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la institución, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos de la entidad.
3. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

4. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
5. Integrar la planta de personal y designar a los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
6. Distribuir a los funcionarios en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a funcionarios de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
7. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
8. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.
9. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
10. Someter a la Junta Directiva las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto Anual.
12. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
13. Presentar informes al Alcalde y Junta Directiva sobre las actividades y gestiones desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política de la entidad y el Gobierno municipal, cuando se requiera. Así mismo, deberá suministrar informes al Concejo Municipal u órganos de control cuando se los soliciten.
14. Celebrar en nombre del instituto los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
15. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
16. Ejercer las funciones del secretario de la junta directiva, y llevar al correspondiente libro de actas.
17. Presentar un informe de sus labores, anualmente y por escrito, al Concejo Municipal en sus sesiones ordinarias del mes de agosto y a la junta directiva cuando lo requiera.
18. Promover la creación de organismos dedicados a la investigación, formación y divulgación de actividades de carácter cultural.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 8 de 13

19. Coordinar las actividades culturales y recreativas, de las cuales se le solicite colaboración a la institución por parte de los comités de juntas de acción comunal y otras instituciones, siempre y cuando esté en condiciones de prestar el servicio requerido.
20. Designar, remover, dirigir y controlar el personal a cargo de la institución.
21. Evaluar el desempeño del personal a su cargo, vigilar que se cumpla las funciones en comendadas en cada cargo, y asignar las funciones que crea convenientes para la buena marcha de la institución.
22. Servir de coordinador de las relaciones públicas del gobierno municipal.
23. Servir de asesor al Alcalde y a la administración central y el concejo en lo que concierne a las actividades culturales de la comunidad.
24. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1.- Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO 2.- El Director General podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo las funciones a su cargo de acuerdo con las normas legales.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO El patrimonio estará constituido por: Los bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes, todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el municipio de Tenjo o adquiridos con recursos provenientes del municipio, los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título y los demás que le correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Son ingresos del Instituto:

1. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

2. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la administración municipal.
3. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.
4. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
5. Los aportes oficiales.
6. Las donaciones de cualquier orden.
7. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica adquiera cualquier título.
8. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas. El recaudo de la estampilla procultura con destinación a apoyo de las actividades culturales será asignado al Instituto de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Destinación. El patrimonio de la Entidad se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas por la Ley, las demás disposiciones legales y el presente Estatuto, por lo tanto, ni en parte podrá dedicarse a otros fines.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Adóptese la siguiente estructura interna:

1. Dirección General
 - 1.1. Subdirección de Cultura
 - 1.2. Subdirección de Turismo
 - 1.3. Tesorero
 - 1.4. Control Interno

PARÁGRAFO: El organigrama anexo hará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son funciones de la Subdirección de Cultura las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de estrategias y políticas para el desarrollo de la cultura y las artes en el municipio y proponer los proyectos correspondientes.
2. Diseñar y ejecutar políticas y actividades culturales en la zona urbana y rural y brindar apoyo a sus iniciativas.

3. Gestionar ante las entidades públicas y privadas, la colaboración y la consecución de los recursos para el desarrollo de sus actividades.
4. Proponer y desarrollar sistemas de información, sobre el acontecer artístico y cultural del municipio.
5. Rendir los informes sobre el desarrollo de sus funciones y participar en la elaboración de aquellos que por su contenido estén dentro del ámbito de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General, acorde con las funciones de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones de la Subdirección de Turismo:

1. Asesorar a la Dirección General del Instituto en la formulación de políticas y estrategias para el desarrollo turístico de la ciudad.
2. Realizar, apoyar, coordinar y evaluar programas, eventos y campañas orientadas a la consolidación de la imagen de la ciudad y a la concientización turística de la población, acorde con las políticas y estrategias coordinadas con la Dirección General.
3. Diseñar conjuntamente con la Dirección, las estrategias de divulgación turística de la ciudad.
4. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que propendan el desarrollo, control y buen uso de los sitios turísticos.
5. Rendir los informes sobre el desarrollo de sus funciones y participar en la elaboración de aquellos que por su contenido estén dentro del ámbito de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General, acorde con las funciones de la dependencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Órganos Superiores de asesoría y coordinación del municipio podrán apoyar al Instituto en los diferentes temas de su competencia, que de acuerdo a la estructura de la administración central son los siguientes:

- Consejo de Gobierno
- Comisión de Personal
- Consejo Territorial de Planeación
- Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal -COMFIS.
- Consejo Municipal de Política Social
- Consejo Municipal de Cultura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Página 11 de 13

- Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo
- Comité de Coordinación de Control Interno
- Comité Municipal de Estratificación
- Comité de Atención Integral a la Población víctima y Desplazada
- Comité de Vigilancia en Salud Pública- Epidemiología
- Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO-

Parágrafo 1°.- No obstante, lo anterior, el Director General podrá crear Comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución o aquellos que en virtud a la constitución y la ley sean de carácter obligatorios para esta clase de entidades.

Parágrafo 2°.- Podrán asistir otros comités o funcionarios de la administración central como invitados, de acuerdo con la temática a tratar, cuando lo solicite la Dirección General.

Parágrafo 3°.- Los Comités actuarán de acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos que se expidan sobre cada una de las materias a tratar.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para todos los efectos legales las personas vinculadas a la planta de personal del Instituto, tendrán el carácter de empleados públicos.

Los empleos del Instituto son de Carrera Administrativa, con excepción de los de libre nombramiento y remoción que determinen las normas vigentes o los trabajadores oficiales.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El régimen Jurídico será el que señale la Constitución, la Ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Municipal para los establecimientos públicos del orden municipal así como las consagradas en el presente Decreto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractuales, laborales, fiscales, presupuestales y financieros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Régimen de la Administración. Por ser el Instituto un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Régimen de los Contratos. Los contratos que celebre el Instituto municipal se regirán por las normas del Estatuto General de contratación y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o le sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Además de lo expresado en los artículos anteriores, todas las dependencias del Instituto cumplirán especialmente las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos y planes de acción que le competan, en concordancia con el plan de desarrollo, y de acuerdo a los lineamientos que se le señalen, para aprobación del Director General y la Junta Directiva, según corresponda.
2. Presentar ante la Dirección el plan anual de gestión de la dependencia y las modificaciones que se requieran, para su aprobación.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento y calidad de las actividades de la dependencia en coordinación con la Dirección.
4. Coordinar con la Dirección la difusión masiva de las actividades artísticas y culturales a su cargo.
5. Mantener actualizada la información sobre las actividades de la dependencia y rendir los informes que se le soliciten.
6. Administrar adecuadamente los recursos a su cargo y evaluar el personal.
7. Recibir a los funcionarios que sean asignados a la dependencia, instruirlos sobre los aspectos generales y las funciones que allí se cumplen, asignarles el sitio de trabajo y los elementos necesarios, y supervisar su entrenamiento.
8. Aplicar su propio sistema de control interno en coordinación con la Dirección y la persona encargada o competente de Control Interno y velar porque en todas sus actividades, el autocontrol forme parte de ellas.
9. Las demás que se le asignen en relación con las funciones de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Disolución y liquidación. Disuelto el Instituto por determinación del Concejo Municipal, se procederá a su liquidación por un liquidador designado por la Junta Directiva, si en el acto de disolución no se dispone otra cosa. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley y en especial las que el Código de Comercio otorga a los liquidadores sociales. La existencia del Instituto se considera prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte de la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Alcalde Municipal.

Parágrafo. Durante la liquidación el liquidador será el representante legal del Instituto y la Junta Directiva tendrá las facultades que le confiere la ley en especial las que el Código de Comercio otorga a los liquidadores sociales. La existencia del Instituto se considera prorrogada para los efectos de la

liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte de la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Transitorio. Ejercicio en funciones de la nueva Junta Directiva. Para los efectos establecidos en el presente acuerdo, la Junta Directiva del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de Tenjo, deberá integrarse en término de dos (2) meses a partir de la adopción del presente acuerdo, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Municipal los proyectos de presupuesto, estructura interna y planta de personal de la Entidad. Mientras se integra la nueva Junta Directiva, continuará ejerciendo la que se encuentre en funciones a la vigencia del presente Decreto y seguirá desarrollando las funciones aquí encomendadas a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Director General asignará a las Dependencias los bienes que correspondan a la naturaleza de sus actividades y establecerá las responsabilidades de los respectivos funcionarios en cuanto a la conservación, mantenimiento y prestación de servicios a particulares en las instalaciones físicas del Instituto.

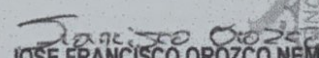
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para un mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá constituir asociaciones y sociedades con otras entidades de derecho público y privado, conforme a la constitución y la ley.

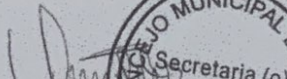
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Facúltase al alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales necesarios durante la vigencia 2019

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Tenjo Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).


JOSE FRANCISCO OROZCO NEMOCON
Presidente Honorable Concejo Municipal de Tenjo


LAURA VIVIANA JIMENEZ FORERO
Secretaria General Honorable Concejo Municipal de Tenjo